DECRETO, ACLARANDO OTRO DE 3 DE OCTUBRE DE 1861

Aprobado el 2 de Junio de 1868

Publicado en La Gaceta No. 24 del 13 de Junio de 1868

El Presidente de la República, á sus habitantes,

Considerando: que el decreto de 3 de octubre de 1861, no ha sido interpretado de una manera uniforme, dándosele por algunos una inteligencia contraria al espíritu del legislador, que se propuso privilegiar solamente á los que siendo militares hubiesen delinquido: deseando remover las dificultades i abusos á que tal inteligencia puede dar lugar, i atendiendo á la exitación que sobre el particular le han dirigido la Sección Suprema de justicia de estos departamentos; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º. El privilegio que el decreto de 3 de Octubre de 1861 concede á los militares, de guardar prisión en los cuarteles aun por los delitos cuyo conocimiento corresponde á las autoridades civiles, no comprende á los individuos que siendo paisanos hayan delinquido, aunque después sean filiados ú obtengan nombramiento militar; i de consiguiente, por los delitos cometidos antes de la filiación ó nombramiento, deben permanecer presos en las cárceles comunes.

Art. 2º. El presente decreto es aclaratorio del de 3 de octubre ya citado- Dado en Granada, á 2 de junio de 1868- *Fernando Guzmán*- El Ministro de Guerra- *Bernabé Portocarrero.*

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16115